

Expediente
INFOCDMX/DLT.0242/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Fecha de Resolución 24/08/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones, denuncia, transparencia, Calendario de Sesiones de Cabildo.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 124 fracción XXIII, relativa al Calendario de Sesiones de Cabildo.

Informe del Sujeto Obligado

El sujeto obligado no hizo manifestaciones al respecto.



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada en el portal de internet, ya que inclusive no es posible tener acceso a dicho portal, sin embargo, en la Plataforma Nacional de Transparencia si cuenta con la publicación de la información.



Estudio del Caso

I.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Alcaldía Xochimilco, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, si cuenta totalmente con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXIII C, del artículo 124 de la Ley de Transparencia, no obstante ello, en lo concerniente a su portal electrónico, no es posible tener acceso al mismo y con ello verificar si cuenta con la información actualizada en dicho portal.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0242/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 124 fracción XXIII-C, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al Calendario de Sesiones de Cabildo.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.DENUNCIA		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		3
CONSIDERANDOS		7
PRIMERO. COMPETENCIA		7
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD		7
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS		7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El tres de agosto de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Descripción de la denuncia:

no se muestra esa información en su portal de internet.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_XXIII C_Calendario de sesiones del Cabildo	A124Fr23C_Calendario-de-sesiones-del-Cabildo	2022	2do trimestre

1.2 Turno. El tres de agosto, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0242/2022**.

1.3. Admisión. El ocho de agosto², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto no remitió manifestaciones al respecto

1.5. Dictamen de la DEAEE del Instituto. El once de agosto, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/399/2022** de fecha nueve de ese mismo mes, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

² El dieciséis de mayo se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

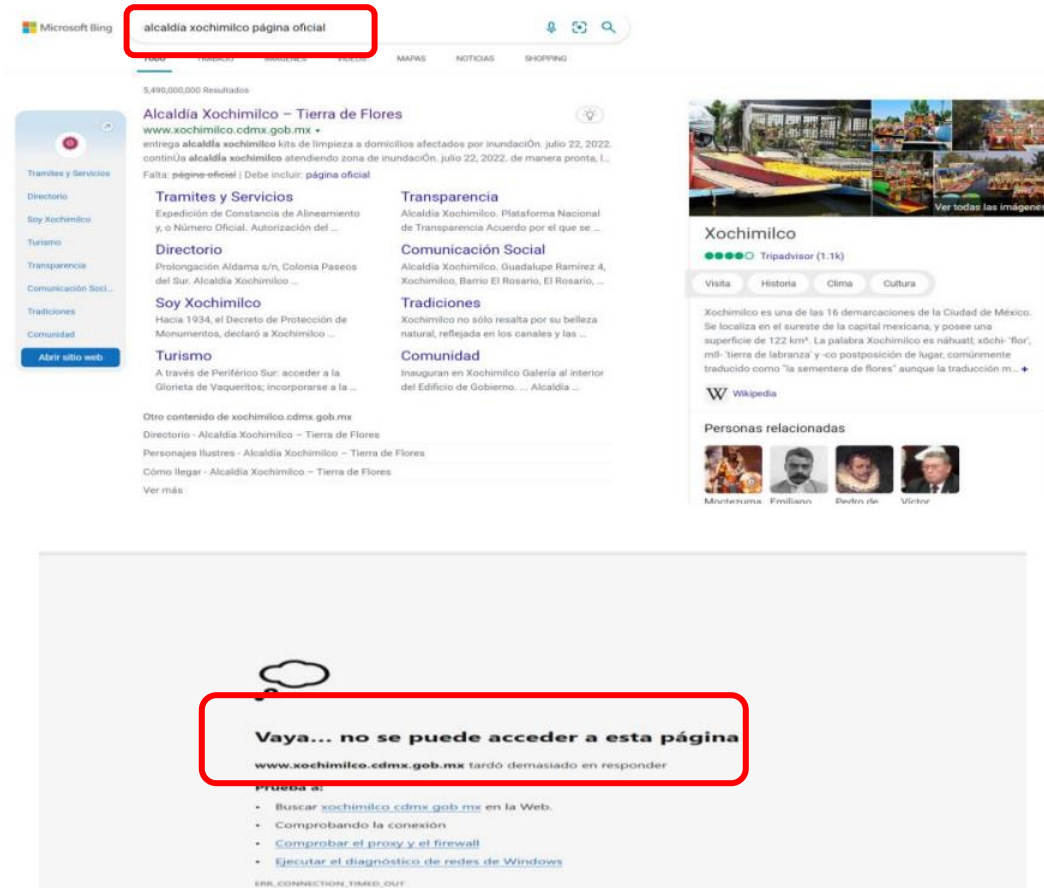
³ Contados a partir de la notificación.

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día nueve de agosto del presente año, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

Al respecto, se revisó la información publicada por la Alcaldía Xochimilco en su portal institucional en la dirección electrónica: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

De la verificación realizada al portal de transparencia de la Alcaldía Xochimilco se advierte que, el sujeto obligado no tiene habilitado su portal de internet y, por lo tanto, no se tiene acceso a la sección de obligaciones de transparencia.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Xochimilco incumple con la publicación de la información relativa a la XXIII, formato C del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la Plataforma se advirtió que el sujeto obligado si publica información para el ejercicio que establecen los Lineamientos técnicos de evaluación, esto primer y segundo trimestre del ejercicio 2022:

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco cumple con la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Alcaldía Xochimilco

Ejercicio: 2022

ART. - 124 - XXXI C - ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selección el formato:

- Calendario de sesiones del Cabildo
- Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: Alcaldía Xochimilco

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 124

Fracción: XXXI C

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año:

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar la consulta

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DETALLAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Fecha en la que se cele...	Tipo de sesión celebrada	Ámbito-responsabilidad...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2022	15/01/2022	31/03/2022	15/01/2022	Ordinaria	Consejo de la Alcaldía Xochimilco	18/04/2022	18/04/2022	
2022	15/01/2022	31/03/2022	14/03/2022	Ordinaria	Consejo de la Alcaldía Xochimilco	18/04/2022	18/04/2022	
2022	15/01/2022	31/03/2022	16/03/2022	Ordinaria	Consejo de la Alcaldía Xochimilco	18/04/2022	18/04/2022	

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado **Alcaldía Xochimilco en su portal de Internet en la dirección electrónica:**<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>, **INCUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia** referentes a la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, señaladas en el presente dictamen.*

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado **Alcaldía Xochimilco en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, señaladas en el presente dictamen.
...(Sic).*

1.6. Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto del año en curso, la Ponencia del Comisionado Presidente emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar sus manifestaciones sobre el presunto incumplimiento denunciado.

Asimismo, se tuvo por presentado el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0242/2022** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo del **ocho de agosto del año en curso**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del denunciante con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **124 fracción XXIII-C de la Ley de la Materia, relativa a las audiencias de cabildo**.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 124 fracción XXIII-C de la *Ley de Transparencia*, para el segundo trimestre del año 2022.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* tampoco aportó elemento probatorio alguno.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser PARCIALMENTE cierto**, ya que **no se puede tener acceso al portal electrónico del Sujeto Obligado, sin embargo, dicha**

información si está publicada y completa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de manera completa en su portal de internet y la PNT, las obligaciones previstas en la fracción XXIII-C del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, para el segundo trimestre del año 2022.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado **Alcaldía Xochimilco en su portal de Internet en la dirección electrónica:**<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>, **INCUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia** referentes a la fracción XXIII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, señaladas en el presente dictamen.*

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado **Alcaldía Xochimilco en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXIII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, señaladas en el presente dictamen.*

...

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **124 fracción XXIII-C** de la *Ley de Transparencia* y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

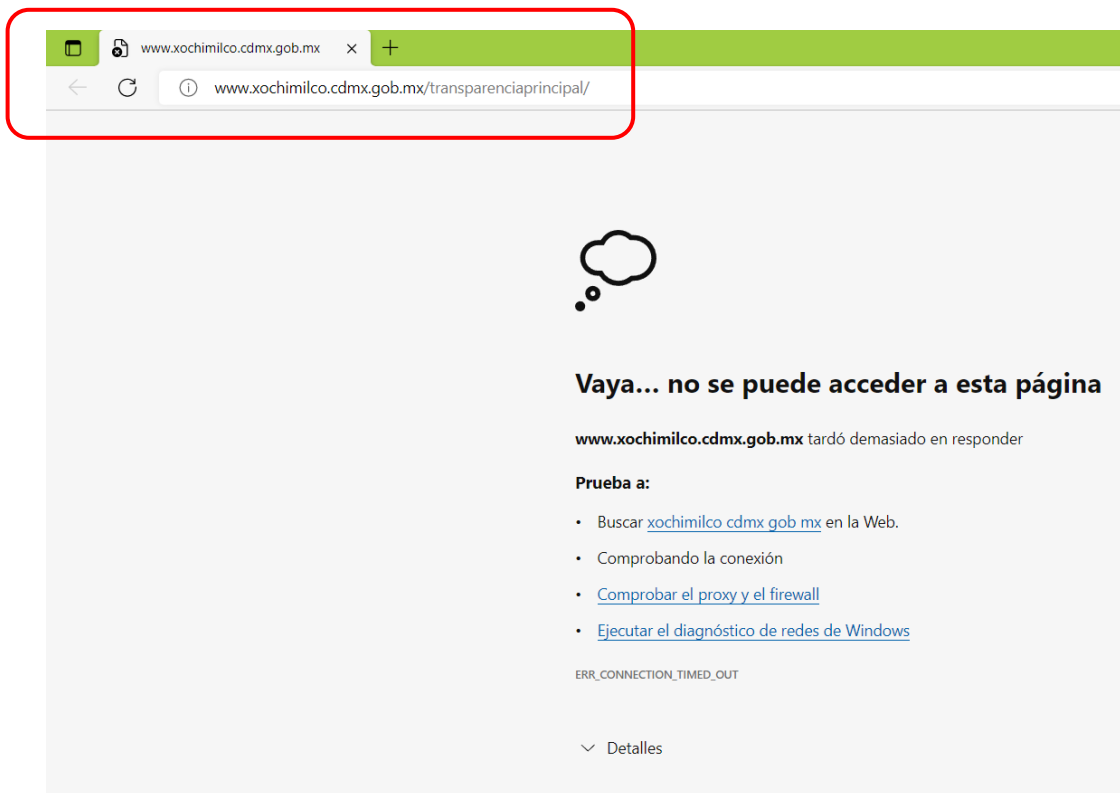
En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

The screenshot shows the search results for 'ART. - 124 - XXIII C - ACTAS DE SESIONES DE CABILDO'. The results are filtered for the 2nd trimester of 2022. A table lists three sessions, each with an information icon (i) in the first column.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Fecha en la que se cele...	Tipo de sesión celebrada
2022	01/04/2022	30/06/2022	27/04/2022	Ordinaria
2022	01/04/2022	30/06/2022	30/05/2022	Ordinaria
2022	01/04/2022	30/06/2022	30/06/2022	Ordinaria

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se encuentra fácilmente identificable la fracción denunciada, al seleccionar la información concerniente al **segundo trimestre del año 2022**, se **despliegan las 3 actas de las sesiones que se han celebrado**. Situación por la cual, se concluye que se puede tener acceso a dicha información.

En lo correspondiente al portal electrónico que administra el *Sujeto Obligado*, <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> se tiene lo siguiente:



Por lo anterior, es claro que en el que presente caso no se puede tener acceso a dicho portal electrónico, tal y como lo señala la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, situación que en presente caso imposibilita que la Ponencia a cargo de substanciar y resolver la respectiva denuncia, puede verificar si el sujeto cuenta o no con la información actualizada, circunstancias por las cuales se concluye que el sujeto no actúa conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **parcialmente fundada**, ya que la información requerida, **a pesar de estar actualizada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha situación no es así en el Portal Electrónico que detenta la Alcaldía Xochimilco.**

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **PARCIALMENTE FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para poder acceder a su portal electrónico además de actualizar y completar la información presentada en su portal de internet **respecto del artículo 124 fracción XXIII-C** sobre el **primero y segundo trimestre del año 2022** y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **como parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**